

MEMORÁNDUM D.S.C N° 90/2020

**DE :** GONZALO PAROT HILLMER  
**JEFE (S) DE LA DIVISIÓN DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO**

**A :** CRISTÓBAL DE LA MAZA GUZMÁN  
**SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE**

**MAT. :** Informa cumplimiento satisfactorio de programa de cumplimiento caso Rol F-031-2018

**FECHA :** 10 de febrero de 2020

---

Inoxcentro Comercial S.A. (en adelante, "la titular"), Rol Único Tributario N° 96.842.200-6, es titular del establecimiento "Inoxcentro", ubicado en calle Arturo Prat N° 936, comuna de Osorno, Región de Los Lagos.

Con fecha 06 de septiembre de 2018, de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio al procedimiento administrativo sancionatorio, Rol F-031-2018, mediante la Formulación de Cargos en contra de Inoxcentro Comercial S.A., por incumplimiento del artículo 24 del D.S. 47/2015 del Ministerio del Medio Ambiente, que estableció el Plan de Descontaminación Atmosférica para la comuna de Osorno (en adelante, "PDA de Osorno"), consistente en *"Transcurrido 18 meses desde la entrada en vigencia del presente Plan, se prohíbe la utilización de artefactos unitarios a leña en establecimientos comerciales ubicados dentro de la zona saturada"*. Esta resolución fue notificada mediante carta certificada dirigida al domicilio del titular, siendo recepcionada en la Oficina de Correos de Chile de la comuna de Osorno con fecha 11 de septiembre de 2018, conforme al número de seguimiento 1180762469310, en virtud del artículo 46 de la Ley N° 19.880, supletoria a la LO-SMA, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 62 de esta última.

Con fecha 26 de septiembre de 2018, el titular, encontrándose dentro del plazo legal, presentó un Programa de Cumplimiento (en adelante, "PdC"), proponiendo medidas para hacerse cargo del hecho constitutivo de infracción contenido en la Resolución Exenta N° 1/Rol F-031-2018, que formuló el cargo referido, y retornar así al cumplimiento normativo. En virtud de lo anterior, por Resolución Exenta N° 3/ Rol F-031-2018, de fecha 31 de diciembre de 2018, la Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento de esta Superintendencia (en adelante, "DSC") resolvió aprobar el PdC presentado, ordenando, por el Resuelvo IV de la antedicha Resolución, suspender el procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-031-2018, indicando no obstante que éste podría reiniciarse en caso de incumplirse las obligaciones contraídas en el PdC, en virtud de lo establecido en el inciso 5° del artículo 42 de la LO-SMA. Esta resolución fue notificada a la titular mediante carta certificada recibida en la Oficina de Correos de Chile de la comuna de Osorno, con fecha 04 de enero de 2019, conforme al N° de seguimiento 1180847624443.

Del mismo modo, mediante el Resuelvo VII de la Res. Ex. N° 3/ Rol F-031-2018, se derivó el PdC aprobado a la División de Fiscalización de esta Superintendencia (en adelante, "DFZ"), para que procediera a fiscalizar el efectivo cumplimiento de las obligaciones establecidas en el PdC.

Respecto del plan de acciones propuesto por la titular, es posible indicar que la principal acción comprometida, correspondiente a la **Acción N° 5**, consistió en el cambio definitivo del tipo de calefactor; puesta en marcha, correcto uso y funcionamiento del nuevo equipo de calefacción a

gas elegido del establecimiento comercial. Por su parte, la **Acción N° 1**, apunta a dar cumplimiento a la Resolución Exenta N° 166 de 08 de febrero de 2018 de la Superintendencia del Medio Ambiente, en cuanto al uso del medio de verificación único para Programas de Cumplimiento, consistente en el Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento SPDC.

Pese a que una vez aprobado el PdC, y habiéndose retirado ya el calefactor a leña del establecimiento comercial conforme lo comprometido en la **Acción N° 3**, si bien el titular cargó su PdC en la plataforma SPDC, no reportó la ejecución de su Programa mediante la carga de su Informe Final. Por su parte, y luego de analizados estos antecedentes, con fecha de 22 de mayo de 2019, DFZ remitió a DSC, el "Informe de Fiscalización Ambiental Programa de Cumplimiento 'Inoxcentro'" (en adelante, "IFA"), contenido en expediente DFZ-2019-231-X-PC, individualizando las acciones comprometidas con sus respectivos plazos de ejecución y estado de verificación para cada una de ellas, a efectos de que esta División ponderase la ejecución satisfactoria del Programa de Cumplimiento.

En el siguiente cuadro se detalla el análisis realizado por DFZ a las acciones y medios de verificación entregadas por el titular.

N°	Acción	Plazo de ejecución	Medios de verificación	Resultados de la Fiscalización
1	Informar a la Superintendencia del Medio Ambiente los reportes y medios de verificación que acrediten la ejecución de las acciones comprendidas en el PdC a través de los sistemas digitales que la SMA disponga el efecto para implementar el SPDC. Dichos medios de verificación consistirán en fotografías fechadas y georreferenciadas, boletas y/o facturas y órdenes de servicio de la ejecución de todas las acciones y medidas comprometidas, así como también comprobantes de gastos que acreditan los costos incurridos en contexto de la ejecución de la acción como de servicios de instalación o similares, de todas las acciones y medidas comprometidas en el Programa de Cumplimiento.	10 días hábiles desde la notificación de la aprobación del Programa de Cumplimiento.	Fotografías fechadas y georreferenciadas, boletas y/o facturas, y ordenes de servicio de la ejecución de todas las acciones y medidas comprometidas, así como también comprobantes de gastos que acreditan los costos incurridos en contexto de la ejecución de la acción como de servicios de instalación o similares, de todas las acciones y medidas comprometidas en el programa de cumplimiento.	En actividad de gabinete, se revisó la plataforma del Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento (SPDC) de la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA), se constató que el titular no cargó el reporte inicial ni el final a la plataforma.
2	Se optó por compra de calefactor a gas, adquisición de calefactor definitivo a gas.	Fecha de inicio:12-12-2018 Fecha de término: 22-12-2018	Reporte Una vez llegado el 22/12 se presentan fotografías y se adjunta ficha técnica con Num OC, Tipo calefacción de Gas con balón de 15 kilos, MK Calefactor infrarrojo a gas Marca HEIMAT. Característica del producto: Tipo: Estufa infrarroja. Consumo mínimo de energía:1,5 KW hora en su potencia mínima. Rango aproximado de	En actividad de fiscalización ambiental del 12 de abril 2019 (ver anexo) se constató la compra de un artefacto a gas, el cual se encontraba encendido en el momento de la inspección.  En actividad de gabinete se constató que si bien el Titular con fecha 21 de diciembre 2018, envía a la Superintendencia del Medio Ambiente documento físico informando de las acciones ejecutadas, al revisar la

			calefacción: Cubre hasta 60 mts2. Potencia Máxima: 4.2 Kw hora en su potencia máxima, Encendido electrónico: Si Número de certificación 0000000248802 Garantía Extendida 1 año.	plataforma del Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento (SPDC), se constató que el titular no cargó a la plataforma el reporte correspondiente durante la ejecución de su programa de cumplimiento, es decir, reporte inicial, ni reporte final
3	Se sacó el calefactor a leña	Fecha de inicio: 09-12-2018  Fecha de término: 22-12-2018	Fotografías fechadas y georreferenciadas, donde conste la ubicación final del sistema de calefacción.	En actividad de fiscalización ambiental del 12 de abril 2019 (ver anexo) se constató la eliminación del calefactor unitario a leña (combustión lenta).  Revisada la plataforma del Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento (SPDC) de la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA) se constató que el titular no cargó el reporte final.
4	Retiro del ducto de evacuación de gases y clausura del respectivo orificio del techo del establecimiento.	Fecha de inicio: 09-10-2018  Fecha de término: 09-10-2018	Ducto de evacuación de gases retirado y clausura del orificio del techo del establecimiento.	En actividad de fiscalización ambiental del 12 de abril 2019 (ver anexo) se constató la eliminación del ducto de evacuación de gases y la clausura del orificio respectivo del techo del establecimiento.  Revisada la plataforma del Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento (SPDC) de la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA) se constató que el titular no cargó el reporte final.
5	Cambio definitivo del tipo de calefactor (compra de calefactor de gas que reemplaza el eléctrico que estaba en uso), puesta en marcha, correcto uso y funcionamiento del nuevo equipo de calefacción a gas elegido.	Fecha de inicio: 08-01-2019  Fecha de término: 08-03-2019	Fotografías fechadas y georreferenciadas donde se constata el retiro del ducto de evacuación de gases y el sellado de la techumbre.	En actividad de fiscalización ambiental del 12 de abril 2019 (ver anexo) se constató el cambio de artefacto unitario a leña por un calefactor tipo gas.  Revisada la plataforma del Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento (SPDC) de la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA) se constató que el titular no cargó el reporte final.

Fuente: Informe DFZ-2019-231-X-PC.

Finalmente, el IFA concluye, que la titular no cargó los reportes solicitados durante la ejecución de su programa de cumplimiento.

El artículo 2 letra c) del Decreto Supremo N° 30, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente que Aprueba el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, define 'Ejecución satisfactoria', como el "*cumplimiento íntegro, eficaz y oportuno de las acciones y metas del programa de cumplimiento, o de los objetivos y medidas del plan de reparación, según*

*corresponda, debidamente certificado por la Superintendencia” (énfasis agregado). Por su parte, el artículo 12 de dicho D.S., dispone respecto la ejecución satisfactoria del Programa, que “Cumplido el programa dentro de los plazos establecidos y de acuerdo a las metas fijadas en él, el procedimiento administrativo se dará por concluido”. Lo anterior guarda relación con lo preceptuado por el inciso sexto del Artículo 42 de la Ley N° 20.417, Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, en cuanto “Cumplido el programa dentro de los plazos establecido y de acuerdo a las metas fijadas en él, el procedimiento administrativo se dará por concluido”.*

La **Acción N° 1**, consistente en Informar a la Superintendencia del Medio Ambiente, los reportes y medios de verificación que acrediten la ejecución de las acciones comprendidas en el PdC a través de los sistemas digitales que la SMA disponga el efecto para implementar el SPDC, cabe hacer presente, que si bien, el titular no cargó al SPDC los reportes que acrediten los medios de verificación asociados a las acciones respectivas, el Informe de Fiscalización Ambiental DFZ-2019-231-X-PC, contiene 04 fotografías fechadas y georreferenciadas, donde se constata la realización de las acciones PdC.

Respecto a la **acción N° 2**, consistente en la adquisición de un calefactor a gas, las fotografías n° 1 y n° 4 del Informe de Fiscalización Ambiental DFZ-2019-231-X-PC, detalla la adquisición y reemplazo del calefactor unitario a leña por un calefactor a gas, retornando así al cumplimiento de la normativa ambiental.

Respecto a las **acciones N° 3 , N° 4 y N°5**, consistentes en sacar el calefactor a leña y retirar el ducto de evacuación de gases y clausura del respectivo orificio del techo del establecimiento, respectivamente, el Informe de Fiscalización Ambiental DFZ-2019-231-X-PC acompaña las fotografías n° 2 y n° 3 de fecha 12 de abril de 2019, donde se aprecia el retiro del ducto de evacuación de gases y el respectivo sellado del techo del respectivo orificio. Así, el cumplimiento de estas acciones permite alcanzar el objetivo principal detrás del PdC aprobado, y consistente en dar cumplimiento al PDA de la comuna de Osorno, particularmente en lo que refiere a la prohibición de utilizar artefactos unitarios a leña en establecimientos comerciales ubicados dentro de la zona saturada<sup>1</sup>.

Estas fotografías, junto a los restantes antecedentes existentes en el expediente de fiscalización, permite dar por acreditado el retiro del calefactor a leña del local infractor, conforme fuera aprobado por la Resolución Exenta N° 3 / Rol F-031-2018. Por lo que resulta posible inferir la ejecución satisfactoria de esta acción, conforme los medios probatorios analizados.

En este sentido, habiendo sido evaluadas la ejecución de la totalidad de las acciones comprometidas por la titular, se debe concluir que el PdC implementado por Inoxcentro Comercial S.A., ha sido ejecutado satisfactoriamente.

En virtud de lo anterior, y conforme a lo dispuesto en el inciso 6 del artículo 42 de la LO-SMA, y el artículo 12 del D.S. N° 30/2012, que aprueba el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, se remite el expediente Rol F-031-2018, para su análisis. Cabe hacer presente que el expediente sancionatorio Rol F-031-2018 se encuentra actualizado a la fecha, y disponible electrónicamente en SNIFA, sin perjuicio que aún no se ha publicado el Informe

---

<sup>1</sup> De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del D.S. N° 47/2015.

de Fiscalización DFZ-2019-231-X-PC, y la copia de este memorándum, a la espera del pronunciamiento de Fiscalía, en base a los antecedentes que por este acto se remiten.

Sin otro particular, le saluda atentamente,

  
**Gonzalo Parot Hillmer**  
Jefe (S) de la División de Sanción y Cumplimiento  
Superintendencia del Medio Ambiente



JJG

Adj.:

- Expediente Físico Rol F-031-2018.

CC:

- Jefe División de Fiscalización SMA.
- Jefe Oficina Región de Los Lagos SMA.



Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or title.



**INUTILIZADO**

Faint text at the bottom of the page, possibly a footer or reference number.